



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/127416/2016

Número de resolución: SF/UE/99/2016

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio 127416

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 4 de agosto de 2016.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 27 de julio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el folio número **127416**, consistente en lo siguiente: "**1.- Requiero conocer si el H. Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca tiene una multa por el vertedero municipal cercano al Río grande. De ser así requiero todos los documentos que permitan dar cuenta de esto. Por último, deseo conocer el plan de recolección de basura del municipio y/o del Estado.**" y, con

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 fracción III, VI, IX, X, XI, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; y

#### CONSIDERANDO

Que por lo establecido en el artículo 27 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las aguas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, quedando comprendidos los ríos y sus afluentes directos o indirectos desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

Que por lo dispuesto en el artículo 115 párrafo primero, fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios de los Estados de la Federación se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que dentro del desempeño de sus funciones y prestación de los servicios a su cargo se encuentra comprendido la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que de conformidad con lo establecido el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por objeto ejercer atribuciones en materia hídrica con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, con gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Que por lo dispuesto en el artículo 24 fracción II inciso f) y fracción VII inciso e) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua deriva su facultad para la imposición de multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y demás normas aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 27 de julio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el folio número **127416**, informando al solicitante que de conformidad con los artículos invocados en los Considerandos señalados en el párrafo primero, tercero y cuarto que forman parte de la presente resolución, se desprende que la propiedad de las aguas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación quedando comprendidos los ríos y sus afluentes directos o indirectos,